

5. Quinto motivo, basado en la vulneración de la protección de la confianza legítima.

— La demandante señala que la Comisión aceptó el hecho de que otra entidad jurídica ayudase a la demandante y, por tanto, creó una confianza legítima de que los gastos derivados de esta relación serían subvencionables.

6. Sexto motivo, basado en la falta de claridad de las normas aplicables al 6º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (en lo sucesivo, «PM6»).

— La demandante manifiesta que conforme al artículo 1162 del Código Civil belga, cuando surjan dudas, un acuerdo debe interpretarse en contra del que lo estipuló y a favor del que contrajo la obligación. Las normas contractuales aplicables al PM6 son el resultado de cláusulas «tipo» establecidas por la Comisión, a las que la demandante no tenía otra opción salvo adherirse, convirtiéndola en la parte que contrae la obligación. Esta situación, junto con el hecho de que dichas cláusulas suscitan evidentes problemas de interpretación, como demuestra el elevado número de recursos ante el Tribunal General cuestionando éstas, justifica que la incertidumbre debe beneficiar a la demandante. La interpretación del artículo 1162 del Código Civil belga hace posible que el juez interprete las disposiciones mal redactadas o ambiguas contra su autor, es decir, la Comisión.

---

**Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2015 por la Comisión Europea contra la sentencia dictada el 22 de enero de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en los asuntos acumulados F-1/14 y F-48/14, Kakol/Comisión**

**(Asunto T-152/15 P)**

(2015/C 190/24)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: J. Currall y G. Gattinara, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Danuta Kakol (Luxemburgo)

#### **Pretensiones**

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 22 de enero de 2015, dictada en los asuntos acumulados F-1/14 y F-48/14, Kakol/Comisión.
- Devuelva el recurso F-48/14 al Tribunal de la Función Pública, al haber desistido la demandante de su recurso en el asunto F-1/14.
- Reserve la decisión sobre las costas.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos de casación.

1. Primer motivo, basado en un error de Derecho, al haber estimado el Tribunal de la Función Pública (en lo sucesivo, «TFP») que, si los requisitos de admisión son «similares», un tribunal calificador está obligado a motivar la decisión de no admitir a un candidato a las pruebas a la luz de la apreciación realizada por un tribunal calificador de otra oposición con respecto al mismo candidato.
2. Segundo motivo, basado en un incumplimiento de la obligación de motivación, ya que el TFP reconoció que la nacionalidad de los candidatos era un requisito de admisión que se añadía a los demás pero que, a pesar de esto, no permitía establecer una distinción entre las dos oposiciones en cuestión.

3. Tercer motivo, basado en una desnaturalización de un elemento esencial de los autos debida a que el TFP consideró que el tribunal calificador no había explicado en qué se distinguía su decisión de la del tribunal calificador precedente, siendo así que la Comisión había explicado claramente dicha motivación, tanto en sus escritos como en la vista.

---

**Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2015 — Hamcho y Hamcho International/Consejo**

**(Asunto T-153/15)**

(2015/C 190/25)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Mohamad Hamcho (Damasco, Siria) y Hamcho International (Damasco) (representantes: A. Boesch, D. Amaudruz y M. Ponsard, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Ordene el traslado del expediente del procedimiento T-43/12.
- Reconozca a favor de los demandantes el derecho de réplica y, con tal ocasión, de aportar prueba nueva y citar a testigos.
- Anule los siguientes actos, en la medida en que afectan a los demandantes:
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo, de 26 de enero de 2015.
  - Decisión de Ejecución (PESC) 2015/117 del Consejo, de 26 de enero de 2015.
- Condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Las partes demandantes basan su recurso en dos motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-653/11, Jaber/Consejo <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO 2012, C 58, p. 12.

---

**Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2015 — Jaber/Consejo**

**(Asunto T-154/15)**

(2015/C 190/26)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Parte demandante:* Aiman Jaber (Lattakia, Siria) (representantes: A. Boesch, D. Amaudruz y M. Ponsard, abogados)

*Parte demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Ordene la presentación del expediente del procedimiento T-653/11.
- Reserve a la parte demandante el derecho de réplica y, en su caso, de aportar nuevos documentos y citar a testigos.